



LA INVESTIGACIÓN DEL DERECHO CANONICO CLASICO: EL «9th INTERNATIONAL CONGRESS OF MEDIEVAL CANON LAW» DE 1992

JOSÉ MIGUEL VIEJO-XIMÉNEZ

1. EL INSTITUTE FOR THE RESEARCH AND STUDY OF MEDIEVAL CANON LAW —abreviadamente IMCL, en la actualidad con sede en Munich— desde su fundación en Washington (año 1955) por el Prof. Stephan Kuttner promueve la celebración de congresos sobre la historia del derecho canónico medieval; estas reuniones internacionales cuentan ya con una larga tradición, que comenzó con el Congreso de Lovaina-Bruselas¹ de 1958 y se ha mantenido a lo largo de estos casi treinta y cinco años, mediante los congresos de Boston² (agosto 1963), Estrasburgo³ (septiembre 1968), Toronto⁴

1. Las Actas de este congreso pionero se publicaron como *Congrès de Droit canonique médiéval, Louvain et Bruxelles 22–26 juillet 1958* en «Bibliothèque de la Revue d'Histoire Ecclésiastique» 33 (Louvain 1959); vid. la crónica de A. GARCÍA y GARCÍA, *La investigación y estudio del Derecho Canónico Medieval* en «Revista Española de Derecho Canónico» 13 (1958) pp. 770-777. Las Actas de todos los posteriores Congresos han sido publicadas en la serie «C»: *Subsidia* de la colección *Monumenta Iuris Canonici*.

2. Vid. S. KUTTNER - J. JOSEPH RYAN, *Proceedings of the Second International Congress of Medieval Canon Law. Boston College, 12-16 august 1963* en «Monumenta Iuris Canonici» C-2 (Città del Vaticano 1965); vid. la crónica de A. GARCÍA y GARCÍA, *El segundo Congreso Internacional de Derecho Canónico Medieval* en «Revista Española de Derecho Canónico» 19 (1964) pp. 167-176.

3. Vid. S. KUTTNER, *Proceedings of the Third International Congress of Medieval Canon Law. Strasbourg, 3-6 september 1968* en «Monumenta Iuris Canonici» C-3 (Città del Vaticano 1971).

4. Vid. S. KUTTNER, *Proceedings of the Fourth International Congress of Medieval Canon Law. Toronto, 21-25 august 1972* en «Monumenta Iuris Canonici» C-4 (Città del Vaticano 1976); vid. la crónica de A. GARCÍA y GARCÍA *IV Congreso Internacional de Derecho Canónico de la Edad Media* en «Revista Española de Derecho Canónico» 81 (1972) pp. 773-776.

(agosto 1972), Salamanca⁵ (septiembre 1976), Berkeley⁶ (julio 1982), Cambridge⁷ (julio 1984) y de San Diego⁸ del año 1988.

Durante los días 13 al 18 de julio de 1992, tras los cambios en la presidencia y en la sede del IMCL y coincidiendo con la publicación de las actas de la reunión de San Diego, se ha celebrado en Munich el *9th International Congress of Medieval Canon Law*. En esta ocasión la carga de la organización correspondía a los profesores del *Leopold Wenger Institut* de la Universidad monacense⁹; a ellos, y a los titulares y empleados de la *Katholische Akademie*, se deben agradecer las numerosas y continuas atenciones que hicieron posible la participación de casi 225 congresistas de todo el mundo en la exposición y el debate de algo más de un medio centenar de comunicaciones y ponencias.

El congreso fue oficialmente inaugurado a primera hora de la mañana del día 13 de julio con una breve sesión introductoria, en la que sucesivamente intervinieron el Prof. Landau, el cardenal Alfonso María Stickler y el Prof. Kuttner. El actual presidente del IMCL y responsable de la organización de esta novena reunión internacional, Peter Landau, dió la bienvenida a los participantes y presentó los cinco grandes temas generales que vertebraron el desarrollo de las sesiones de trabajo: 1) *Quellen und Literaturgeschichte des kanonischen Rechts*. 2) *Die Konzilien in der Geschichte des Kirchenrechts*. 3) *Die Verwissenschaftlichung des kanonischen Rechtes und einzelne Institutionen*. 4) *Universales und Partikulares Recht der Kirche*. 5) *Kanonis-*

5. Vid. S. KUTTNER - K. PENNINGTON, *Proceedings of the Fifth International Congress of Medieval Canon Law. Salamanca, 21-25 september 1976* en «*Monumenta Iuris Canonici*» C-6 (Città del Vaticano 1980); vid. la crónica de F. CANTELAR RODRÍGUEZ, *V Congreso Internacional de Derecho Canónico en la Edad Media* en «*Revista Española de Derecho Canónico*» 94 (1977) pp. 220-221.

6. Vid. S. KUTTNER-K. PENNINGTON, *Proceedings of the Sixth International Congress of Medieval Canon Law. Berkeley, California, 28 July - 2 August 1980* en «*Monumenta Iuris Canonici*» C-7 (Città del Vaticano 1985).

7. Vid. P. LINEHAN, *Proceedings of the Seventh International Congress of Medieval Canon Law. Cambridge, 23-27 July 1984* en «*Monumenta Iuris Canonici*» C-8 (Città del Vaticano 1988).

8. Vid. S. CHORODOW, *Proceeding of the Eighth International Congress of Medieval Canon Law. San Diego*, en «*Monumenta Iuris Canonici*» C-9 (Città del Vaticano 1992).

9. El Comité organizador de este IX Congreso estaba formado por los Profesores Robert Benson, Horst Fuhrmann, Stephan Kuttner, Peter Landau, Laurent Mayali, Jörg Müller, Ludwig Schmutge y Rudolf Weigand.

tik, *Theologie und politische Theorie*. Por su parte Stephan Kuttner, en una breve y emotiva intervención, repasó la historia de la institución que durante tantos años ha presidido e impulsado, y también hizo un *memorandum* de los miembros fallecidos desde el último congreso de San Diego. Tras las oportunas indicaciones técnicas sobre el desarrollo de las sesiones, esa misma mañana comenzó la exposición y discusión de las intervenciones relativas al primero de los temarios propuestos.

2. El Prof. Gérard Fransen (Universidad de Lovaina) abrió la jornada con una ponencia presentada con el título de *Introduction dans l'Histoire des sources et de la littérature du Droit Canonique Medieval*, que él mismo calificó de «un paseo pertinente e impertinente por la literatura del Derecho canónico medieval»; en realidad su exposición fue un magnífico y sugerente análisis del *status quaestionis* de la investigación más reciente, sobre el que me parece oportuno detener la atención para tomar el pulso al estado actual de la investigación sobre el derecho canónico *clásico*.

Fransen comenzó proponiendo una reflexión en voz alta sobre los cuatro grandes problemas que, en su opinión, son los más *comunes* en la investigación del derecho canónico medieval: 1) las deficiencias en la información, lo cual provoca pérdidas de tiempo e incluso la repetición y duplicación de trabajos entre los investigadores; 2) la conveniencia de acudir a la paleografía y a la codicología para clasificar los manuscritos; 3) la necesidad de mantener una técnica uniforme en la edición de los textos medievales; y 4) la existencia de dos «familias» entre los canonistas-historiadores, que plantean problemas y usan instrumentos y técnicas de trabajo distintos. A mi entender, el propósito de estas iniciales consideraciones del Prof. Fransen no fue otro que recordar el protagonismo del *Instituto* y de estos *Congresos Internacionales* como *plaque tournante* que permite la resolución de éstas y otras cuestiones.

En la segunda parte de su conferencia se comentaron los aspectos más notables de los trabajos recientes y sugirió también algunos temas urgentes, pero actualmente algo olvidados, *avant le Décret, sur le Décret, après le Décret, après et autour du «sommet» 1180-1190* y, por último, *autour et après les Décrétales de Grégoire IX*.

Así por ejemplo, y destacando ahora tan sólo algunos de los aspectos más relevantes, es necesario revisar *antes de Graciano* la edición de los tres primeros libros de la *Colección en V Libros* hecha por Fornasari y publicar la edición de los dos últimos preparada ya en el *Ateneo Romano della Santa Croce*; también es necesario profundizar en el estudio de la *Colección de Anselmo de Luca*, la *Colección en III Libros* y las colecciones de *Yves de Chartres*, como fuentes del *Decreto* de Graciano.

Al hablar de *Graciano*, aunque quedan por aclarar muchos enigmas sobre su persona, los avances sobre su obra —decía Fransen— nos acercan cada vez más a la fijación de unos criterios seguros con los que intentar la realización de una *edición crítica* del *Decreto*, sobre todo a la vista de los principios formulados recientemente por Rudolf Weigand y Titus Lenherr. Sobre las primeras escuelas de decretistas, Fransen remarcó la conveniencia y la oportunidad de trabajar en la edición de las *Summae* retomando las que han sido abandonadas, concluyendo las ya comenzadas —Etienne de Tournai y Huguccio— y comenzando otras de especial importancia, como son las sumas de Sicardo de Cremona y de Simon de Bisignano, la suma *Et est sciendum* y la *Tractaturus magister*, y el *Fragmentum cantabricense*.

Entre los canonistas claramente *posteriores* al *Decreto*, dos personajes merecieron la atención del profesor de Lovaina, a saber: Bernardo de Pavía y *Richardus Anglicus*; como acciones concretas más urgentes propuso el estudio completo de los manuscritos de la *Compilatio Antiqua Prima* y de las *Glosas ordinarias* a cada *compilatio antiqua*. Por último, *en torno a* y también *después* de las Decretales de Gregorio IX, Fransen sugirió prolongar en un medio siglo el *Repertorium* de Stephan Kuttner, pues se deben continuar las investigaciones sobre San Raimundo, hay que clasificar los manuscritos de las colecciones de decretales anteriores al *Libro Sexto* y también examinar los géneros literarios de los canonistas que comentaron el *ius novum* de decretales.

En suma, aunque esta primera ponencia se incluyó formalmente dentro del primer temario dedicado a *Las fuentes y la historia de la literatura del derecho canónico*, las intuiciones y sugerencias de Fransen —aquí sólo recordadas en parte— estuvieron presentes en

muchas de las intervenciones de aquellos días; por ello conviene hacer ahora una breve referencia al contenido fundamental de las diversas comunicaciones, siguiendo el orden de los temas del *Programa* oficial, aunque sin respetar exactamente la secuencia de su presentación.

3. En la primera jornada del congreso se incluyeron diez intervenciones, de las que tan sólo dos se centraron directamente en la *Concordia discordantium canonum* del maestro Graciano. Regula Gujer (Universidad de Künsnacht) estudió la compleja problemática de la tradición manuscrita de la *Concordia* graciana para formular unos principios plenamente válidos cara a la fijación de un *texto de trabajo* seguro e iniciar así la tan deseada «edición crítica» del *Decreto*; en su comunicación titulada *Zur Überlieferung des Decretum Gratiani*, la investigadora suiza presentó las conclusiones de su estudio sobre la D. 16, que modifican parcialmente las propuestas hechas por Titus Lenherr¹⁰ hace unos años. En este sentido, por ejemplo, justificó la elección de dos *manuscritos-base* y destacó la importancia de estudiar conjuntamente las *glosas* de los manuscritos con el texto de la *Concordia*; desde luego ésta es la forma más segura —en su opinión— de clasificar los manuscritos en estratos cronológicos y, por tanto, de llegar a reconstruir las «versiones» del *Decreto* en sus diversos planos temporales.

Una segunda conferencia sobre Graciano fue dictada por Augustine Thompson (Universidad de Oregon), pero centrada en una cuestión de carácter doctrinal, como indica su título *Misreading and Rereading of Patristic Texts: The Prohibition of Hunting by the Decretists*; las demás intervenciones sobre las fuentes canónicas —seis más en total— se ocuparon de estudiar algunos aspectos de las colecciones pre-gracianas.

Roger Reynolds del *Pontifical Institute of Medieval Studies* (Toronto) presentó su investigación sobre la *Canonistica Beneventana* y describió 34 manuscritos —con escritura casinense, entre los siglos VIII a XIII— que contienen veinte colecciones canónicas, y además

10. Cf. T. LENHERR, *Die Exkommunikations- und Depositionsgewalt der Häretiker bei Gratian und den Dekretisten bis zum Glossa Ordinaria des Johannes Teutonicus* (München 1987).

otros 19 manuscritos visigodos del mismo período con otras siete colecciones canónicas. Por su parte Bruce Brasington de la *West Texas State University*, en su comunicación titulada *The «Nachleben» of Ivo of Chartres: The Influence of this Prologue on Several Panormia-Derivative Collections*, comentó el período que se extiende desde finales del siglo XI hasta los primeros cuarenta años del siglo XII, ya que en ese arco de fechas ha localizado versiones del conocido *Prólogo* de Ivo de Chartres —literalmente copiado, parafraseado o transformado— en tres colecciones derivadas de la *Panormia*: la *Colección en X Partes*, la *Summa Haimonis* y la Segunda Colección de *Châlons-sur-Marne*; en su opinión, este dato confirma la directa influencia de Ivo en la obra graciana, a través de las consideraciones de su *Prólogo*, ya que éste acabó por convertirse en la guía utilizada por los hombres más cultos de la época para el estudio de los cánones, el *magister* Graciano entre ellos.

En esta investigación, el manuscrito 713 de la Biblioteca del Arsenal mereció una atención especial, pues —como ya advirtió el Prof. Fransen— ocupa un lugar privilegiado en la historia de las colecciones pregracianas; bajo dicha sigla la biblioteca parisina conserva cinco manuscritos, de los cuales dos constituyeron el argumento central de otras dos nuevas intervenciones del mismo día 13.

El primero de los manuscritos (ff. 1-116) contiene una copia extensa de la *Panormia* y fue copiado durante la segunda mitad del siglo XII, pero se desconoce su exacta procedencia; Martin Brett del *Robinson College* (Cambridge) analizó esta versión —en su comunicación *The sources and influence of MS Paris, Bibl. Arsenal, 713*— como un ejemplo de las «etapas intermedias» por las que pasaron algunas colecciones sistemáticas antes de su redacción definitiva. Sin embargo el segundo manuscrito (ff. 117-192) es una colección de textos canónicos —básicamente contenidos en el *Decreto* de Ivo— y de fragmentos pontificios —que también aparecen en la *Collectio Britannica*— compuesta en las cercanías de París durante los primeros años del siglo XII; según Robert Somerville de la *Columbia University* (Nueva York), el interés principal de esta segunda fuente se encuentra precisamente en ese grupo de textos pontificios y por ello su comunicación —titulada *Papal Excerpts in Arsenal MS 713B: Alexander II and Urban II*— analizó los fragmentos formalmente atribuidos a

esos dos Romanos Pontífices —treinta y dos y veintidós respectivamente— para su comparación con los correspondientes textos de la *Collectio Britannica*.

El período de las colecciones anteriores a Graciano también fue objeto de estudio en la comunicación de Herbert Schneider —del equipo *Monumenta Germaniae Historica*— titulada *Die vorgratianischen Kanonensammlungen und ihre Synodalordines*. Y las otras tres intervenciones que completaron la jornada examinaron diversos temas relacionados con el derecho de decretales, bien desde una perspectiva crítica como hizo Tilmann Schmidt del *Historisches Seminar* (Tubinga) —en su comunicación *Neue Forschungen zum Liber Sextus Bonifaz' VIII*— o bien considerando alguna cuestión particular como hizo Ludwig Falkestein (Aachen) en su comunicación *Dekretale und Delegatenausfertigung: Die beiden Versionen der Littera Alexanders III*. JL 12116, (1172) Sept. 9.

Finalmente la disertación de Robert Figueira, de la *Lander University* de Greenwood, se movió también en el marco de la literatura canónica de este período, ya que comentó las *Auctoritates in the «Casus Decretalium» of Ricardus de Mores*, una obra habitualmente considerada como el primer epítome de la *Compilatio Antiqua Prima*; aunque la obra «redacta» los casos de novecientas decretales, en un total de ciento setenta folios aproximadamente, tan sólo contiene ciento sesenta referencias colaterales a textos doctrinales —setenta de la Biblia, sesenta textos canónicos y treinta textos civiles— y esto parece indicar que estamos ante un trabajo «práctico», tal vez para uso escolar, en el que interesaban más los *sumarios* que las menciones eruditas de otras fuentes legales.

4. Los organizadores del congreso concentraron en el día 14 de julio la exposición de las comunicaciones previstas en los temarios segundo y tercero del *Programa*. Para las sesiones de la mañana se habían anunciado ocho intervenciones diversas sobre *Los Concilios en la Historia del Derecho Canónico*, que finalmente quedaron reducidas a seis¹¹; entre éstas, algunas analizaron cuestiones generales

11. Efectivamente se había previsto, en una sesión paralela, la exposición de dos comunicaciones que luego no fueron aportadas al Congreso ni tampoco se incluyeron en el volumen entregado a los congresistas; en concreto, los estudios de EVANGELOS CHRYSOS titu-

sobre la historia de los concilios como, por ejemplo, la relación de Wilfried Hartmann (Universidad de Regensburg) titulada *Die Konzilien in der vorgratianischen Zeit des Kirchenrechts* o la comunicación de Hans-Joachim Schmidt (Universidad de Giesen) titulada *Reichs- und Nationalkonzilien. Die Kontroverse über ihre Existenzberechtigung*. Sin embargo, las intervenciones de Franz Felten (Universidad Libre de Berlín) y Joseph Avril (Charenton-Le-Pont) comentaron aspectos más particulares; el primero destacó el valor de las *Konzilsakten als Quellen für die Gesellschaftsgeschichte des westfränkischen Reiches um die Mitte des 9. Jahrhunderts*, mientras que el segundo estudió *Deux codifications synodales du XIII^e siècle: Angers et Cambrai. Etude comparative*, para comparar en efecto ambas legislaciones diocesanas tal como se conservan en un *libro sinodal* anterior al IV Concilio de Letrán (1215) y en las colecciones posteriores al año 1260.

En esta sesión dedicada a los concilios medievales, el Prof. Antonio García y García (Universidad Pontificia de Salamanca) expuso una ponencia que transmitió su amplia experiencia en el estudio de las *asambleas episcopales*¹², al tiempo que comentaba los específicos problemas que surgen al editar e interpretar los textos de este tipo de fuentes canónicas; en este sentido, por ejemplo, destacó la existencia de numerosas «asambleas episcopales» que sin tener carácter conciliar tratan asuntos más importantes que los discutidos en algunos sínodos y, por tanto, su estudio ofrece un mayor interés que el de los sínodos más clásicos. Siempre recurriendo a abundantes ejemplos, el profesor de Salamanca repasó también un variado conjunto de cuestiones *comunes* en el estudio de los concilios y de los sínodos diocesanos como son, por ejemplo, la descripción del cómo y cuándo se redacta el texto de las constituciones conciliares o sinodales, la comprobación de que existen textos desplazados en el tiempo y

lado *Synodal Acts as Literary Products* y de LOTTE KÉRY titulado *Die Verhandlungen über die Errichtung des Bistums Arras auf der Provinzialsynode in Reims (20. März 1093)*.

12. Desde el año 1976 ha emprendido la tarea de editar los sínodos particulares españoles, mediante el proyecto denominado *Synodicon Hispanum*, que hasta la fecha ha editado ya 5 volúmenes; cf. *Synodicon Hispanum*, 1: Galicia (Madrid 1981), *Synodicon Hispanum*, 2: Portugal (Madrid 1982), *Synodicon Hispanum*, 3: Astorga, León, Oviedo (Madrid 1984), *Synodicon Hispanum*, 4: Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora (Madrid 1987), *Synodicon Hispanum*, 5: Extremadura: Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia (Madrid 1990).

en el espacio, o también la necesidad de datar aquellas *asambleas episcopales* cuya existencia consta aunque se desconozcan sus textos. La intervención finalizó con la mención de algunos temas específicos y propios del estudio particular de los *sínodos diocesanos* —aquí se precisó, por ejemplo, el concepto de *Liber synodalis*— que permiten distinguir dos tipos diversos de textos sinodales: unos, los *sinodificados*, que plantean el problema de su doble vigencia, y otros de contenido pastoral, que a veces se editan conjuntamente con un texto sinodal aunque en sí mismos no forman parte de las resoluciones sinodales.

La última intervención en las sesiones de la mañana se dedicó a los *Conciliar canons and manuscripts: the implications of their transmission in the eleven century*, sobre el ámbito temporal del siglo y medio anterior a Graciano, y en esta comunicación Uta-Renate Blumenthal (Universidad Católica de América) destacó cómo la investigación sobre esta parcela de la historia es más fructífera cuando se centra en los escritos de los canonistas, y especialmente en las *colecciones* canónicas; sobre la vasta y variada difusión de cánones conciliares, desde el tiempo de la reforma gregoriana, la profesora de Washington estudió tres cuestiones: 1ª) la transmisión del texto de los concilios hasta el pontificado de Pascual II; 2ª) las implicaciones legales de esa transmisión; y 3ª) la posición de los concilios papales dentro de la estructura del *corpus* tradicional del derecho canónico.

5. La tarde del día 14 se organizó en dos sesiones paralelas durante las cuales se comentaron nueve ponencias sobre el tema enunciado en estos términos: *La conversión en Ciencia del derecho canónico y algunas instituciones singulares*; este «tercer temario» del congreso se inició con una conferencia del Prof. Antonio Padoa Schioppa (Universidad «La Sapienza» de Roma) titulada *Il diritto canonico come scienza nella prospettiva storica. Alcune riflessioni*, que ofreció una exposición de conjunto sobre las cuestiones más interesantes discutidas en las diversas etapas en las que habitualmente se desglosa la cronología del nacimiento y desarrollo de la ciencia canónica.

El descuido de la investigación sobre la doctrina decretista en estos últimos años —ya mencionado por el Prof. Fransen el primer día del congreso— quedó de manifiesto en estas sesiones, pues tan

sólo dos comunicaciones se centraron en ese *período-clave* para el nacimiento de la ciencia canónica. La primera ponencia —muy esperada, por otra parte, tras la aparición del magnífico e impresionante estudio sobre las glosas al *Decreto* de Graciano¹³— fue desarrollada por el Prof. Rudolph Weigand (Universidad de Wüzburg), que habló sobre *Die ersten Jahrzehnte der Schule von Bologna: Wechselwirkungen von Summen und Glossen*; el maestro alemán concretó su análisis sobre la efectiva interrelación *Summae-Glossae* en el estudio de las obras de Paucapalea, Rufino, *Stephanus*, Juan de Faenza, *Cardinalis*, Simon de Bisignano, *Bazianus* y *Huguccio*. Por otra parte, también sobre la doctrina decretista, Waltraud Kozur (Wüzburg) presentó los resultados de su investigación dedicada a *Die Quaestionensumme des Honorius und die Summe in Clm 16083*.

Las demás intervenciones se dedicaron estrictamente a aspectos globales y generales de la historia de la ciencia canónica y consideraron temas tan heterogéneos como, por ejemplo, el estudio sobre *Johannes Salisburiensis und das gelehrte Recht seiner Zeit* de Maximilian Kerner del *Historisches Institut* de Aachen, la investigación sobre *Die Ausbreitung des gelehrten Rechtes im römisch-deutschen Reich. Probleme und Perspektiven der Rezeptionsforschung* de Winfried Stelzer del *Institut für österreichische Geschichtsforschung* de Viena, o bien el análisis sobre la *Lehre und Studium der Jurisprudenz an italienischen Universitäten während des 14. und 15. Jahrhunderts* realizado por Dieter Girgensohn del *Max-Planck Institut für Rechtsgeschichte* de Frankfurt.

Otros tres ponentes de la sesión de esa tarde analizaron algunas instituciones canónicas singulares. Así, por ejemplo, Harry Donorp de la *Vrije Universiteit* de Amsterdam comentó las decretales recogidas en X 3. 38. 29 y X 2. 28. 17 para hablar *Zum Begriff «ius ad rem» bei Innozenz IV*; y Anne Lefebvre-Teillard (Universidad Panthéon-Sorbona) eligió la *filiación* como tema de estudio y en su comunicación —titulada *«Mulier asserenti se ex operibus alicujus praegnantem an credi debeat etiamsi hoc affirmet juramento»*. *Les origines*

13. Cf. R. WEIGAND, *Die Glossen zum Dekret Gratians. Studien zu den frühen Glossen und Glossenkompositionen* en «*Studia Gratiana*» 25 - 26 (1991); vid. también su *Die Dekret-abbreviatio «Quoniam egestas» und ihre Glossen* en «*Fides et Iura. Festschrift für G. May zum 65. Geburtstag*» (Regensburg 1991) pp. 249-266.

d'*une curieuse et célèbre «decisio» de N. Boerius*— describió la decisión 299 del repertorio titulado *Decisiones Supremi Senatus Burdegalensis* de 1690, que ofrece una interesante doctrina sobre la prueba de la paternidad.

Por último, Emanuele Conte (Roma) presentó un pormenorizado estudio sobre la condición personal de los *semiliberi* medievales o siervos de la gleba. Su intervención —presentada con el título *Coloni e manentes tra servitù e libertà nella canonistica medievale*— examinó el uso de la terminología justiniana que define el *status* personal de los colonos ligados al fundo, en las obras de los canonistas medievales; estos autores aceptan, por ejemplo, la teoría dominante entre los civilistas y consideran a los *colonos* como personas *libres*, aunque gravados por algunas restricciones particulares. El interés por definir el *status* personal de los colonos no se limita al estudio de su exclusión de las órdenes sagradas, ni a la disciplina matrimonial del *error conditionis*; desde una perspectiva más general interesa destacar que se atribuyen al *derecho* de los patronos todas las características de un verdadero *ius in re*, que se puede adquirir por prescripción y puede ser defendido también mediante acciones posesorias.

6. El contenido de las dieciséis ponencias agrupadas bajo el rótulo del *tema cuarto* del congreso fue ciertamente heterogéneo; agrupando ahora las diversas conferencias por similitud de temas, a efectos meramente descriptivos, se estudiaron en efecto aspectos particulares de la historia del derecho canónico en concretas regiones de Europa y también otros aspectos del derecho particular de las órdenes religiosas, del derecho procesal y de diversas instituciones canónicas cuyo denominador común es la tensión entre *el derecho universal* y *el derecho particular* de la Iglesia. Y, una vez más, el abultado número de comunicaciones requirió la celebración de una sesión paralela, durante las dos últimas horas de la tarde.

Richard Helmholz (Universidad de Chicago) acudió a la historia del *derecho inglés* para rastrear la relación que existe entre el derecho canónico del *Corpus Iuris Canonici*, según es comentado por los canonistas medievales, y su recepción y puesta en práctica en el mundo anglosajón; en su intervención titulada *Canon Law and Regional Development* explicó cómo en los registros de los tribunales eclesiásticos de Inglaterra se encuentran materias en las cuales la *ley*

y la *práctica jurídica* muestran una profunda coherencia entre ambos aspectos (por ejemplo, en tema de matrimonio), mientras que en otras materias se registran grandes contradicciones (por ejemplo, en la jurisdicción *ratione personae*). En general la mayor parte de las áreas del derecho inglés integran una combinación de reglas tomadas del derecho canónico y otras nacidas de las prácticas consuetudinarias; además, al final de la Edad Media, la conformidad entre el derecho universal y el derecho particular fue una tendencia consolidada en la actuación de los tribunales ingleses, como especialmente se pone de relieve en el régimen del matrimonio, de las sanciones espirituales, de la difamación y de los testamentos¹⁴.

El derecho canónico medieval en Inglaterra fue comentado también por Brian A. Ferme (Oxford) en su estudio sobre el *Provinciale*, una colección de constituciones provinciales de los arzobispos de Canterbury a la cual el canonista *William Lyndwood* (1375-1446) añade una amplia glosa; su conferencia titulada *The tendency to Roman Law in English fifteenth century law: Lyndwood's Provinciale re-examined* demostró —a partir de varias glosas sobre la materia de testamentos— que en las argumentaciones de Lyndwood es muy frecuente el recurso a las citas del Derecho Romano, lo cual no deja de ser una *novedad* respecto de lo que habitualmente se enseña sobre la práctica jurídica inglesa durante el siglo XV.

También sobre el ámbito cultural inglés, Lucy Freeman-Sandler (Universidad de Nueva York) examinó las *Illustrations of Canon Law in the «Omne bonum», an English Encyclopedia of the Fourteenth Century*, que es una vasta obra enciclopédica compuesta entre los años 1360-1375; aunque un buen número de las ilustraciones sobre las voces propias de la ciencia jurídica son originales, la mayor parte tienen sus equivalentes en modelos «standard» del *Decreto* o de las colecciones de decretales, pero en cualquier caso ambas son un testimonio único sobre la *práctica* del derecho canónico en la Inglaterra del siglo XIV.

14. Cf. por ejemplo R. HELMOLZ, *Contracts and the canon law. Possible points of contact between England and the Continent* en «Comparative Studies in Continental and Anglo-American Legal History» (1990) pp. 49-65; en la bibliografía española ha tenido muy en cuenta la investigación de este autor J. MARTÍNEZ - TORRÓN, *Derecho Angloamericano y Derecho Canónico. Las raíces canónicas del «common law»* (Madrid 1991).

Las intervenciones de los húngaros Gábor Hamza y Péter Erdő consideraron dos concretos aspectos de la historia del derecho canónico en Hungría. El primero habló *Zur Frage der kirchenrechtlichen Quellen der Gesetze des heiligen Stephans von Ungarn*, mientras que el segundo presentó los *Handschriften mit mittelalterlichen partikulare Kirchenrechtsquellen in Ungarn*; esta segunda relación describió en efecto los manuscritos con fuentes canónicas que se conservan en las principales bibliotecas húngaras, que básicamente consisten en privilegios de Romanos Pontífices, textos de concilios particulares y de estatutos diocesanos, estatutos de órdenes religiosas y otras fuentes del Derecho particular.

Finalmente, en este repaso a las comunicaciones que presentaron aspectos de la historia del derecho canónico en algunas regiones europeas, también se deben mencionar las intervenciones de Anna Elisa Tryti sobre *Die Kirchliche Jurisdiktion in Norwegen 1227-1351* y de Magnús Stefánsson (Universidad de Bergen de Noruega) sobre *Isländisches Eigenkirchenwesen*; ambos estudios tienen un notable interés ya que analizan aspectos de la historia del derecho canónico en esas dos naciones nórdicas, y sobre estos temas apenas existe bibliografía especializada.

Un segundo grupo de comunicaciones de esta sesión comentaron el derecho de los religiosos en el medievo y se centraron bien en un período de tiempo determinado —como la comunicación de Gert Melville (Münster), que habló sobre los *Ordensstatuten und allgemeines Kirchenrecht (12. /13. Jhdt.)*— o bien sobre alguna orden religiosa particular —como, por ejemplo, el estudio de Heinz-Meinolf Stamm del *Collegio Internazionale «Antoniano»* de Roma titulado *Strafrechtliche Bestimmungen in der Gesetzgebung des Minderbrüderordens bis zum Ausgang des Mittelalters*— para analizar temas puntuales. Por su parte Paul Freedman (Univesidad de Vanderbilt) estudió las *Jurisdictional Disputes over the Monastery of Sant Pere d'Ager (Catalonia) in the Light of New Papal Documents*, un monasterio que desde su fundación dependió de Roma, y precisamente este hecho provocó numerosos conflictos con el obispo de La Seo de Urgel a lo largo de todo el siglo XII; la controversia se estudió a la luz de dos concretas decretales de Adriano IV y Alejandro III —recientemente localizadas en el archivo de la catedral de Urgel— que muestran con de-

talle las dificultades que hubo de salvar esa política papal de equilibrio entre las exenciones monásticas y las jurisdicciones episcopales.

Otras dos intervenciones consideraron otros tantos aspectos de la historia del derecho procesal. De un lado, Gero Dolezalek (Universidad de Ciudad del Cabo) examinó la *Nachwirkungen des kanonistischen Prozessrechts im römischholländischen Recht des 17. - 18. Jahrhunderts* y, de otro, James A. Brundage (Universidad de Kansas) analizó la preocupación medieval de que las normas éticas deberían regir las profesiones de abogados y procuradores, en la comunicación titulada *The Calumny Oath and Ethical Ideals of Canonical Advocates*; en esta última conferencia se estudió en efecto el juramento exigido al comienzo de la actividad profesional durante la Edad Media —de uso frecuente en la legislación procesal romana, pero casi desconocido en el proceso canónico con anterioridad a Graciano— y que es mencionado en las guías procesales y en la práctica de los tribunales eclesiásticos de finales del siglo XII.

Las demás conferencias que se incluyeron en esta jornada del congreso fueron las pronunciadas por Andreas Meyer —del *Istituto storico Germanico* de Roma— titulada *Bischofswahl und päpstliche Provision nach dem Wiener Konkordat*, por Peter Leisching (Universidad de Innsbruck) que habló sobre *Erwägungen zum «Ius non scriptum» in der «Concordia discordantium canonum»*, por Hans Constantin Faussner (Munich) que disertó sobre *Rechtswandel der Vogtei über Reichs- und Eigenkirchen in den ersten Jahrzehnten des 12. Jahrhunderts*, y por Franz Kerff (Würselen) que comentó *Altare et ecclesia. Zur Frühgeschichte des Beneficium ecclesiasticum*.

7. El título asignado al «quinto temario» del Programa —esto es, *Ciencia canónica, Teología y teoría política*— efectivamente refleja el contenido general de las catorce ponencias presentadas el día 17 de julio, que fue la última jornada del congreso. La conferencia introductoria de John van Engen (Universidad de «Notre Dame») consideró los términos de la *Mutual influence of theology and canon law*, una relación que siempre ha interesado a los estudiosos de la historia del derecho y de la ciencia canónica; el mismo tema fue examinado también por Herbert Kalb (Universidad de Linz) en su inter-

vención, presentada con el título *Die Wechselwirkung von Theologie und Kanonistik am Beispiel der «laesio enormis»*.

Efectivamente la estrecha relación entre *teología* y *derecho canónico* se descubre en los trabajos de los primeros canonistas, quienes con frecuencia reflexionan sobre cuestiones teológicas. Al menos esta tesis pareció sugerir Pier V. Aimone de la *Misericorde Université* de Friburgo cuando habló sobre *Il purgatorio nella decretista*, una investigación que analizó los *Apparatus Decreti* de *Alanus Anglicus* y de *Laurentius Hispanus*, las *Glossae Palatina* y *Ordinaria*, y nueve *Summae* del Decreto; los primeros decretistas realizan generalmente dos reflexiones sobre el purgatorio, al comentar los textos de la D. 25 d. p. c. 3 y sobre todo de la C. 13 q. 2 c. 23: una primera reflexión de carácter *estático*, que presenta este *locus* como una *mansio* o un *receptaculum*, y otra segunda más *dinámica* que habla más bien del *transitus ad vitam*, o del *ignis* y el *detrimentum*; según Aimone, en esta doble consideración emerge la diferencia entre la *iglesia purgante* y la *iglesia militante*, que lleva a prestar una particular atención a los *sufragios* por los difuntos.

Sin embargo otras veces son los teólogos quienes, al hilo de sus argumentaciones, reflexionan sobre las fuentes canónicas. Así, por ejemplo, John P. McIntyre de la *Saint Paul University* de Ottawa estudió las fuentes canónicas utilizadas por Tomás de Aquino en sus tratados dedicados a la controversia sobre las órdenes mendicantes —*Contra impugnantes* (1256), *De perfectione vitae spiritualis* (1270) y *Contra retrahentes* (1271)— y que más tarde se incorporaron también a la *Summa Theologiae* (IIa-IIae, qq. 183-189); su conferencia titulada *Aquinas, Gratian and the Mendicant Controversy* mostró cómo en los artículos de la *Summa* —al seguir el método o la *via synthetica*— los cánones se usan *descriptivamente* para la formulación de conclusiones teológicas, mientras que en los tres tratados polémicos se utiliza la *via analytica* y ahí el uso de los cánones tiene un valor predominantemente normativo.

Por otra parte, la interacción entre las normas canónicas y los preceptos estrictamente religiosos se constata habitualmente en la historia de las instituciones canónicas. Tal vez uno de estos casos paradigmáticos es la institución de la *dispensa*, como puso de relieve la conferencia de Giuseppe Fornasari (Trieste), presentada con el tí-

tulo «*Sicut quedam sunt que nulla possunt ratione conuelli...*». *Aspekte und Fragen des Fortlebens einer leonianischen Prefatio*; además Fornassari valoró la inclusión de la epístola de San León Magno a Rústico de Narbona en cuatro colecciones pre-gracianas —la *Dionisiana*, la *Pseudoisidoriana*, la *Colección en 74 Títulos* y la *Colección de Anselmo de Luca*— como un dato que permite matizar el pretendido carácter hierocrático del pontificado en la época de la reforma gregoriana. Por su parte Peter Diehl, de la *Western Washington University*, estudió una «cuestión religiosa» íntimamente relacionada con el derecho canónico: la *Heresy as Grounds for Divorce*, como señala el título de su comunicación; tras presentar brevemente la doctrina que desarrollan el *Decreto* de Ivo de Chartres y el *Decreto* de Graciano, centró su investigación en dos concretas decisiones de Inocencio III recogidas en la *Compilatio Antiqua Tertia* —3 Comp. 4. 20. 1 y 3 Comp. 3. 25. 1— que consideran la herejía como causa de disolución del matrimonio.

Por último, otro de los temas presentes en un buen número de investigaciones históricas fue también el análisis de las relaciones entre la teología y el derecho canónico con la teoría política, en las diversas etapas de la historia del Occidente. Esa mutua influencia fue examinada por Jürgen Miethke (Heidelberg) en su disertación sobre *Die Rolle der Kanonistik in der politischen Theorie der ersten Hälfte des 14. Jahrhunderts*; pero el problema prácticamente se plantea desde los primeros tiempos del cristianismo, como demostró Ernst L. Grasmück (Bamberg) en su comunicación titulada *Zur verfassungsrechtlichen Bedeutung der Logos-theologie in konstantinischer Zeit*. Sin embargo, a lo largo de la Edad Media es cuando la cuestión se «teoriza» formalmente y por ello siempre ha interesado de forma especial a los investigadores; sobre este período se centraron las intervenciones de George Conklin (Universidad de Carolina del Norte) titulada *Law, Church and Reform*; *Etienne de Tournai and Grandmont*, de Edward Peters (Universidad de Pensylvania) titulada «*Non legitur in historia francorum*»: *Etienne de Tournai, the Last Merovingians and the Capetian Dynasty*, y de Klaus Schreiner (Bielefeld) presentada con el título *Dispens vom Gelübde der Keuschheit. Wechselbeziehungen zwischen monastischem Lebensideal, rechtlicher Ordnung und sozialem Interesse*.

Por su parte, la ponencia «*Imperator et paterfamilias*». *Alcuni problemi fra teologi, canonisti e legisti bassomedievali* de Marco Cavina

(Bolonia) rastreó los fundamentos conceptuales de la analogía que suele hacerse entre «gobierno de la casa» y «gobierno de la república» —tan propia de la Antigüedad clásica— en las obras de los canonistas y legistas medievales, donde no faltan interesantes elaboraciones doctrinales como la fórmula *quisque in domo sua dicitur rex*. En el ámbito de las grandes formulaciones teóricas, James Muldoon, de la *Rutgers University* de New Jersey, propuso comparar el concepto de derecho internacional que formula Grocio en su primera obra —el tratado *Mare Liberum*— con la noción elaborada por los autores españoles del siglo XVI; su intervención —titulada *Hugo Grotius, Medieval Canon Law, and the Creation of Modern International Law*— remarcó que, aunque Grocio y los españoles trabajaron sobre las mismas fuentes, uno y otros ofrecen una concepción diferente del orden internacional y, por tanto, también del derecho y las relaciones internacionales.

Por último, tuvo lugar la intervención de Arturo Bernal Palacios (Valencia), que presentó su investigación «*In die resurrectionis*» *Ð. 5. 15 consj: Su autoridad e importancia histórica*; a mi entender, esta comunicación se debió haber incluido en el primero de los «temarios» del *Programa* pues describió la transmisión del canon *in die resurrectionis* en varias colecciones pre-gracianas hasta su recepción en la *Concordia* graciana. Este canon, de origen sinodal y atribuido a Gregorio VII, se conserva en dos distintas redacciones; la versión más breve aparece sólo en cinco colecciones canónicas —en el *Appendix Seguntina*, el *Liber Tarraconensis*, la *Collectio Sinemuriensis*, el *Appendix* a la *Panormia* del manuscrito de Cambridge y en el *Micrologus* de Bernold de Constanza— pero es el texto incluido por Emil Friedberg en su edición del *Decreto* de Graciano, a pesar de que la mayoría de los manuscritos de la *Concordia* contienen la redacción más larga.

8. Para terminar, la crónica de estos intensos días de trabajo no quedaría completa sin una referencia a la reunión de la asamblea general de la *IURIS CANONICI MEDII AEVI CONSOCIATO* —en abreviaturas *ICMAC*— o bien *Society for Medieval Canon Law*, sociedad internacional que —como señala el § 3 de sus Estatutos— «cultivates international cooperation among scholars and association wich

scholarly and learned societies, especially cooperation with the Institute for the Research and Study of Medieval Canon Law/IMCL»; en la sesión celebrada a última hora de la tarde del día 16 se aprobó la gestión realizada por el *Comité de Directores* hasta esa fecha. Se eligió luego el nuevo *Consejo de Asesores*; tras las elecciones, el nuevo Consejo quedó formado por los siguientes profesores: Anne Duggan del *King's College* de la Universidad de Londres, Anne Lefebvre-Teillard (Universidad Panthéon-Sorbona de París), Manlio Bellomo (Universidad de Catania), Stanley Chorodow (Universidad de California), Charles Donahue (Universidad de Harvard), Péter Erdő (Universidad de Budapest), Antonio García y García (Universidad Pontificia de Salamanca), Wilfried Hartmann (Universidad de Regensburg), Jiri Kejr (Academia de las Ciencias de Chequia) y Roger Reynolds del *Pontifical Institute of Medieval Studies* de Toronto.

En la misma sesión, y dado que uno de los fines del ICMAC es «to assure the organization of international scholarly congresses in the field of medieval canon law, at intervals of four years, in agreement with the IMCL. So far as possible, the congresses should take place, in alternation, on the European and North American continents» (cf. Estatutos § 5), el Prof. Kenneth Pennington (Universidad de Syracuse) anunció la celebración del *X Congreso de Derecho Canónico Medieval* para el mes de agosto de 1996, en la Universidad de Syracuse (USA); y allí fuimos emplazados —para presentar nuestras investigaciones del próximo cuatrienio— cuantos nos dedicamos, con mejor o peor acierto, al estudio de las fuentes jurídicas medievales y de la ciencia canónica del período clásico.